

**ACUERDO No. SGPR-2021-037**

Mgs. Nicolás José Issa Wagner

**SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros: *"(...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley."*;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los ciudadanos: *"(...) en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión". (...)* ;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*





*los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, general, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1108, de 27 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Secretario General de la Presidencia de la República al señor Nicolás José Issa Wagner;

Que, en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1066 de 21 de mayo de 2020, estableció como atribuciones de la Secretaría General de Presidencia, entre otras, la siguiente: *“(…) 14. Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el Presidente de la República (…)”;*

Que, en el numeral 15 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 1066, dispuso que son atribuciones de la Secretaría General de Presidencia, entre otras, la siguiente: *“15. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la gestión de gobierno abierto; (…)”;*

Que, en el numeral 21 del artículo 2 del Decreto *ibidem*, señala que serán atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia: *“(…) Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias (…)”;*

Que, en el mes de septiembre del año 2011, se crea en la ciudad de Washington - Estados Unidos, la *“Open Government Partnership”*, o en su traducción al español, Alianza para el Gobierno Abierto, como una iniciativa de países comprometidos con la declaración universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas en contra de la corrupción, así como, otros instrumentos internacionales relacionados a la buena gobernanza, con el objetivo de fortalecer la participación de la sociedad civil, ciudadanía, academia y sector privado en la creación y seguimiento a la política pública, como una nueva forma de hacer gobierno y fomentar la transparencia;





Que, la *“Open Government Partnership”* es un movimiento global de reformadores que trabajan para hacer que sus gobiernos sean más efectivos y receptivos con sus ciudadanos. Los países se unen a *“Open Government Partnership”* tras una evaluación de criterios, para más adelante co-crear un Plan de Acción de Gobierno Abierto con la participación de la sociedad civil e instituciones de educación superior, lo que se traduce en la voluntad política que los países miembros demuestran al unirse a la *“Open Government Partnership”* mediante acciones concretas;

Que, el Gobierno Abierto constituye un nuevo paradigma de gobernanza que convierte al ciudadano en mandante, partícipe y protagonista de la construcción y ejecución de la política pública. Así, el Gobierno Abierto busca fortalecer la democracia y la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, de tal forma que actúen de manera ética, íntegra y responsable, tomen decisiones informadas y sujetas a control social, involucren a la ciudadanía en la generación de cambios sociales de manera corresponsable y colaborativa para mejorar la calidad de vida, y, aprovechen el uso de las tecnologías de la información y comunicación para promover la innovación y el emprendimiento.

Que, para que un país forme parte de la *“Open Government Partnership”*, debe cumplir con cuatro criterios mínimos en las áreas de: transparencia fiscal, acceso a la información, declaración patrimonial juramentada de funcionarios y participación ciudadana;

Que, el Presidente de la República, durante el informe a la nación realizado el 24 de mayo del año 2018, anunció lo siguiente: *“Pedimos ser parte de la Alianza de Gobierno Abierto, una organización internacional que promueve prácticas de transparencia”*; lo que permitió que el 18 de julio del mismo año, en la V Cumbre Global de *“Open Government Partnership”* llevada a cabo en Tbilisi - Georgia, el Ecuador por medio del Secretario General de la Presidencia, entregó la Carta de Intención, manifestando la voluntad del Gobierno ecuatoriano para formar parte de *“Open Government Partnership”*.

Que, en menos de dos años, el Gobierno ecuatoriano, pudo impulsar importantes reformas para incluir a la sociedad civil y a instituciones de educación superior en los procesos de gestión pública, y de esta manera ha venido labrando el camino para la implementación de una nueva forma de relacionamiento entre la sociedad civil organizada, la academia, el sector privado, el sector público y la ciudadanía; es decir una nueva doctrina política que se ha constituido como una propuesta del Mandatario ecuatoriano para afianzar un modelo transparente, participativo y colaborativo; enmarcado bajo el





nombre de Gobierno Abierto;

Que, a partir del 23 de julio del año 2018 y luego de haber cumplido con los criterios de elegibilidad: a) transparencia fiscal, b) acceso a la información pública, c) divulgación de activos de funcionarios públicos y d) participación ciudadana, se reconoce al Ecuador como miembro oficial de *“Open Government Partnership”*, en la que actualmente forman parte 78 países y 56 gobiernos locales que han ratificado la Declaración de Gobierno Abierto;

Que, la Secretaría General de la Presidencia de la República es considerada como Punto de Contacto Ministerial y que la Subsecretaría de la Administración Pública de la Secretaría General de la Presidencia es considerada como el Punto de Contacto Técnico, de Ecuador ante *“Open Government Partnership”*;

Que, en Ecuador en el mes de agosto del año 2018, se constituyó el primer Grupo Núcleo, como un espacio diseñado para la coordinación, acompañamiento y monitoreo del proceso de co-creación y de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto, maximizando la participación y cooperación entre actores de gobierno, sociedad civil, academia y de otros sectores, de esta manera se promueve el debate, el consenso, el equilibrio y la pluralidad de voces;

Que, los miembros del primer Grupo Núcleo fueron seleccionados de acuerdo con su ámbito de gestión, experiencia y predisposición para implementar un Plan de Acción novísimo en el país; integrantes que mantienen reuniones periódicas para impulsar las acciones de Gobierno Abierto; y, que actualmente está conformado por las siguientes organizaciones y entidades. Del sector público: a. Secretaría General de la Presidencia; b. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; c. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; d. Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*; y, e. Defensoría del Pueblo. De la sociedad civil: a. Fundación Ciudadanía y Desarrollo; b. Fundación de Ayuda por Internet; c. Fundación para el Avance de las Reformas y las Oportunidades - Grupo FARO-; y, d. Fundación Esquel. De la academia: a. Instituto de Altos Estudios Nacionales; b. Universidad de Los Hemisferios; y, c. Universidad Técnica Particular de Loja;

Que, el 27 de diciembre de 2019, el primer Grupo Núcleo entregó a *“Open Government Partnership”* el primer Plan de Acción de Gobierno Abierto de Ecuador, instrumento elaborado de manera co-creada entre actores del gobierno, sociedad civil y academia, mediante el cual se establecieron compromisos específicos para fortalecer la transparencia, la participación



ciudadana, la integridad y la rendición de cuentas en el país con un plazo específico para su implementación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del ERJAFE y artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 1066,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Declarar al modelo de gestión denominado "Gobierno Abierto" como política pública, con la finalidad de fortalecer la transparencia y acceso a la información pública, la integridad y rendición de cuentas, la participación ciudadana; y, la colaboración e innovación pública y ciudadana.

La política de "Gobierno Abierto" se articulará a través de Planes de Acción; su observancia será de carácter obligatorio para la Función Ejecutiva e indicativo para las demás funciones del Estado y otros niveles de gobierno, buscando así la consolidación de un Estado Abierto.

La temporalidad de los Planes de Acción de Gobierno Abierto considerará los lineamientos de la "Open Government Partnership" y será definida de manera motivada y consensuada por el Grupo Núcleo.

**Artículo 2.-** Créase el Grupo Núcleo, con la finalidad de proponer, articular y coordinar las políticas, estrategias y acciones de Gobierno Abierto en el Ecuador a través del Plan de Acción que emitan, así como realizar el seguimiento de su implementación.

**Artículo 3.-** El Grupo Núcleo de Gobierno Abierto estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Secretaría General de la Presidencia;
- b. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- c. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- d. Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador";
- e. Secretaría de Derechos Humanos;
- f. Defensoría del Pueblo; y,
- g. Seis miembros entre organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones de educación superior.

Cada miembro del Grupo Núcleo contará con un representante titular y un





suplente para su participación en el mismo.

Los seis miembros representantes, tanto de la sociedad civil como de las instituciones de educación superior, provendrán de la Red Nacional de Gobierno Abierto. Para su selección, se observará lo dispuesto en su Estatuto, de acuerdo con los principios de transparencia, pluralidad, alternabilidad y universalidad.

El Grupo Núcleo por iniciativa propia o por pedido de alguno de sus miembros, podrá invitar a otros actores de entidades públicas, privadas, de la sociedad civil o de instituciones de educación superior para que, en el ámbito de sus competencias, participen en este espacio, aportando en temáticas específicas relacionadas a su conocimiento y experiencia. El procedimiento para llevar a cabo lo señalado anteriormente, estará determinado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Grupo Núcleo.

En caso de suscitarse transformaciones institucionales de las entidades del sector público antes descritas, asumirá la calidad de miembro la entidad pública quien ejerza la competencia.

**Artículo 4.-** El Grupo Núcleo de Gobierno Abierto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer políticas, estrategias y lineamientos de Gobierno Abierto dentro del Plan de Acción;
- b. Coordinar la co-creación del Plan de Acción de Gobierno Abierto y articular acciones para el seguimiento y monitoreo de su implementación;
- c. Realizar recomendaciones para la implementación de iniciativas y proyectos relacionados con Gobierno Abierto;
- d. Impulsar acciones de información y difusión de Gobierno Abierto;
- e. Apoyar a las entidades públicas responsables y contrapartes de sociedad civil y de las instituciones de educación superior en la implementación de los compromisos del Plan de Acción de Gobierno Abierto;
- f. Promover el acercamiento e intercambio de experiencias sobre Gobierno Abierto entre actores nacionales e internacionales; y,
- g. Las demás que disponga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Grupo Núcleo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Grupo Núcleo, tomando en cuenta las disposiciones y estándares





de “*Open Government Partnership*”, promoverá e impulsará la política de Gobierno Abierto a través del cumplimiento de sus atribuciones con una proyección a Estado Abierto, involucrando a otras Funciones del Estado y a otros niveles de gobierno.

**SEGUNDA.-** A fin de garantizar una efectiva implementación de los Planes de Acción de Gobierno Abierto, cada Grupo Núcleo deberá permanecer en funciones por el tiempo de vigencia de cada Plan. Para el efecto, cada Grupo Núcleo entrante deberá ser constituido sesenta (60) días antes de que el Grupo Núcleo saliente finalice sus funciones, con el objetivo de que puedan iniciar un proceso de transición ordenada.

**TERCERA.-** La creación del Grupo Núcleo y la participación de sus miembros como delegados no implica la asignación de recursos públicos por parte del Estado ecuatoriano y no genera derechos laborales o económicos por su participación, ya que, los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones de educación superior, reconocen que este es un espacio diseñado para la coordinación, acompañamiento y monitoreo del proceso de co-creación y de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El primer Grupo Núcleo de Gobierno Abierto, bajo su constitución actual se encuentra conformado por las siguientes organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones de educación superior:

- a. Fundación Ciudadanía y Desarrollo;
- b. Fundación de Ayuda por Internet;
- c. Fundación para el Avance de las Reformas y las Oportunidades - Grupo FARO-;
- d. Fundación Esquel,
- e. Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- f. Universidad de Los Hemisferios;
- g. Universidad Técnica Particular de Loja.

Las mismas permanecerán en funciones hasta la finalización del primer Plan de Acción de Gobierno Abierto 2019-2022.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, el primer Grupo Núcleo de Gobierno Abierto, bajo su constitución actual, emitirá y aprobará su Reglamento de Organización y





Funcionamiento Interno de conformidad con la normativa legal vigente aplicable.

**TERCERA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, a partir de la emisión del presente Acuerdo, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de educación superior iniciarán las acciones necesarias para la conformación de la Red Nacional de Gobierno Abierto. Para tal efecto, la Secretaría General de la Presidencia coordinará con la entidad competente el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente.

**CUARTA.-** Para dar inicio al proceso de constitución del nuevo Grupo Núcleo de Gobierno Abierto, se establecerá un proceso de transición ordenado de sesenta (60) días antes de que finalicen las funciones del primer Grupo Núcleo bajo su constitución actual, para que se realice el respectivo proceso de transferencia de conocimientos, brindando así, el apoyo y la asesoría necesarios. En este proceso se observará lo dispuesto en este Acuerdo, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Grupo Núcleo de Gobierno Abierto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría General de la Presidencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 29 días del mes de marzo de 2021.

Mgs. Nicolás José Issa Wagner

**SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

